



RADICADO No: 8954770

RECIBO No: 0

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 89252-12

NIT: 800172330

SOLICITADO: SERVIPORTUARIOS SAS

FECHA Y HORA: 2023-06-06 3:58 P.M.

CLIENTE: CONSUELO AUXILIADORA MONTIEL RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN: 30569635

DIRECCIÓN: Turbaco sector las tres Marías

TELÉFONO: 6456069

CONTACTO: CONSUELO AUXILIADORA MONTIEL RODRIGUEZ

TELÉFONO: 6456069

SEDE: CENTRO

USUARIO: DEISY VEGA ESCORCIA

CONSECUTIVO: 20230606-0056

dgjarfvathahkodT

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00
EFFECTIVO 0,00		CHEQUE 0,00	CONSIGNACIÓN 0,00		SUBTOTAL	0,00
T. DÉBITO 0,00		T. CRÉDITO 0,00			IVA	0,00
TOTAL CANCELADO CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL	0,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Cartagena de indias, 6 de junio de 2023

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.

E. S. D.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, en contra del acto de inscripción del acta Por Acta No. 01-2023 del 1 de abril de 2023, aclarada por acta del 30 de mayo de 2023, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, **inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2023** con el No. 192831 del Libro IX

PARTE RECURRENTE: **CONSUELO AUXILIADORA MONTIEL RODRÍGUEZ**, socia de **SERVIPORTUARIOS S.A.S.** en proporción a un 50%

CONSUELO AUXILIADORA MONTIEL RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.569.635**, según poder especial; por medio del presente escrito, me permito formular Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, en contra de la inscripción del **No. 01-2023 del 1 de abril de 2023, aclarada por acta del 30 de mayo de 2023, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2023**, de la sociedad **SERVIPORTUARIOS S.A.S"**, por medio de la cual la socia en proporción a un **50% SAMY PAOLA PACHECO GALVAN**, identificada con cedula de ciudadanía **1.143.399.683**, se autodesignó como representante legal de **SERVIPORTUARIOS S.A.S;** y además realizó unilateralmente una reforma estatutaria; de conformidad con las siguientes precisiones procesales y sustanciales:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

De conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, cuando el interesado pretenda que se aclare, modifique, adicione o revoque un acto administrativo de registro o abstención, podrá presentar recurso de reposición ante la Cámara de Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la anotación en el registro respectivo o de la abstención; y observando los requisitos del artículo 77 del CPACA.

Teniendo en cuenta que el acto fue inscrito el 1 de junio de 2023, nos encontramos dentro del término para la interposición de los recursos antes anunciados, hasta el día 16 de junio de 2023.

PETICIÓN ESPECIAL

Si bien conocemos la labor notarial de las Cámaras de Comercio en cuanto al registro, anotación e inscripción de las decisiones y documentación societaria, no es menos cierto que de conformidad con el artículo 6 de la ley 1258 de 2008, es su deber legal verificar los actos y en casos claros de ilegalidad abstenerse de inscribir el documento respectivo, así lo describe la normatividad:

"Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley."

Por esa razón solicito que se revise el tema que exponemos con mucho cuidado y garantismo, en aras de salvaguardar y restaurar mis derechos societarios los cuales sistemáticamente han sido múltiples veces vulnerados por mi socio "en cuerpo ajeno" el señor el señor **SADY DE JESUS PACHECO MARTINEZ**, representado por su hija **SAMY PAOLA PACHECO GALVÁN**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro del control de legalidad que deben ejercer las Cámaras de Comercio, al inscribir actos en el registro mercantil, entre otros requisitos encontramos:

Que se cuente con el número de accionistas necesarios para deliberar y decidir.

Deliberar y decidir, dos palabras que jurídicamente se utilizan seguidas cuando hablamos de cualquier tipo de reunión societaria o de asociación organizada de personas; pero, no por ello, significa que estas palabras son siameses, por el contrario, deben analizarse por separado y contextualizadas al momento de realizar el control de legalidad.

Pretendo iniciar por el punto más evidente y que para la Cámara de Comercio o la SuperSociedades según quien estudie y decida el recurso, no debería revestir mayor inconveniente, para revocar los actos administrativos de inscripción aquí recurridos.

I. FALTA DE QUÓRUM PARA DECIDIR SOBRE UNA REFORMA ESTATUTARIA (MAYORÍA ESPECIAL)

La señora **SAMY PACHECO GALVÁN**, única accionista presente en la reunión por derecho propio; posee societariamente el **50%** de las acciones de **SERVIPORTUARIOS SAS**, el otro **50%** de participación accionaria se encuentra en cabeza de mi persona **CONSUELO MONTIEL RODRIGUEZ**.

Su porcentaje de participación accionaria de **50%**, este no le alcanza para realizar por sí mismo, una reforma de carácter estatutaria; por lo cual la inscripción del acta recurrida no está llamada a prosperar.

Inicialmente surge el interrogante, ¿se puede o no realizar reformas estatutarias en reuniones por derecho propio? cuya respuesta sería el criterio actual es que sí. En estas reuniones, únicamente se reduce el quórum para deliberar, quedando intactas las mayorías legales y estatutarias especiales, las cuales deben observarse para la toma de decisiones correspondientes, tales como reformas estatutarias, transformación, etc. Por lo tanto, únicamente serán susceptibles de adoptarse durante las reuniones de derecho

propio las decisiones que no requieran de una mayoría especial, sea ésta legal o estatutaria.

La ley 1258 de 2008, en su **ARTÍCULO 29. REFORMAS ESTATUTARIAS**, dice: Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se regirá por dicha formalidad.

Cualquiera que sea el tipo de reunión, esto es, ordinaria (Art. 422 del Cód. de Comercio); extraordinaria (Art. 423 Ib.); por derecho propio o de segunda convocatoria (Art. 429 Cód. Cit.); universal (Inc. 2 del Art. 182 Ídem) o no presenciales (Art. 19 de la Ley 222/95), las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por los asociados reunidos en asamblea o junta de socios, con las mayorías previstas en la ley o en los estatutos para el efecto.

II INCUMPLIMIENTO DE PRECEPTO LEGAL EN CUANTO A QUÓRUM PLURAL PARA CELEBRAR LA REUNIÓN

La reunión por derecho propio constituye una excepción al régimen ordinario de reuniones del máximo órgano social. Se trata de una reunión que permite que los accionistas se reúnan cuando la reunión ordinaria no se convocó dentro de los 3 meses siguientes a la expiración de cada ejercicio o periodo contable. Este tipo de reuniones se encuentran reguladas en el artículo 422 del Código de Comercio y deberán realizarse el primer día hábil del mes de abril, a las 10 am., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Nos adentramos en el primer punto de impugnación, y es que la asamblea no cumplió los requisitos legales o estatutarios para poder constituirse.

La ley 1258 omitió referirse a las Asambleas por derecho propio, resulta necesario preguntarse: qué reglas o derroteros deben seguirse en las SAS, para celebrar válidamente asambleas por derecho propio.

Sin duda alguna, el primer camino sería la autonomía de la voluntad; si se toma en cuenta la prevalencia de la autonomía de la voluntad inherente al esquema contractual de una SAS, no hay duda de que los accionistas, al estructurar sus estatutos, tienen varias alternativas para considerar de cara a este tipo de reuniones los cuales pueden ser:

Estatutariamente, definir las reglas de juego en las Asambleas por derecho propio. En el caso de **SERVIPORTUARIOS**, al transformarse de sociedad limitada a Sociedad por Acciones Simplificadas, ésta en su acta de Constitución, la cual reposa en la Cámara de Comercio de Cartagena, fue muy básica y puntual en cuanto a los aspectos que cambió

para ajustarse al nuevo tipo societario, junto al acta de constitución, no aportó unos nuevos estatutos; ni tampoco en dicha acta derogó los anteriores, por lo cual, no se determinaron las reglas sobre este tipo de reuniones;

Abstenerse de hacer mención específica al tema de las reuniones por derecho propio en los estatutos sociales o afirmar que estas se regirán por el artículo 422 del Código de Comercio, por lo tanto los accionistas deben aplicar taxativamente lo dispuesto por el artículo referido en concordancia a las reglas establecidas en el artículo 429 del código de comercio, el cual dice: *Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y **decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.** La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.*

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

Muy comedidamente solicito a la Cámara de Comercio de Cartagena, al ser impugnado un acto de registro de su jurisdicción, determinar si el mismo se ajusta a los estatutos o en subsidio a la ley; ya que en este caso, no aplica ni a uno ni a otro; al no existir estatutariamente regulación sobre la asamblea por derecho propio en **SERVIPORTUARIOS**, recurrimos a la norma que regula las SAS, siendo esta la ley 1258 de 2008, la cual no hizo alusión al tema, por lo tanto, debe regularse por lo establecido en el código de comercio y aplicar el principio de **INESCINDIBILIDAD** de ley, o lo que es lo mismo; que las normas jurídicas bajo las cuales ha de regirse un asunto concreto, deben ser aplicadas en su integridad, es decir, no pueden ser divididas para resolver con parte de ellas y parte de otras el caso de que se trate, más aún cuando las mismas son absolutamente claras al respecto.

No obstante, a que la Superintendencia de Sociedades, ha efectuado conceptos y fallos sustentados en la posibilidad de realizar este tipo de asambleas con un solo participante, esto es tan solo un criterio, el cual puede variar y se debe estudiar el caso en concreto, toda vez que en esencia este tipo de asambleas o siquiera la excepción a la pluralidad requerida, no fue incluido en la ley 1258 de 2008;

Con base en los anteriores argumentos, de manera atenta solicito se concedan las siguientes:

PETICIONES

Con base en el fundamento Constitucional, estatutario y legal y por estar dentro de la oportunidad legal para hacerlo; de manera atenta solicito:

1.- **Admitir** el presente Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, en contra del acto de inscripción del acta **No. 01-2023 del 1 de abril de 2023, aclarada por acta del 30 de mayo de 2023**, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas., por las razones expuestas.

2.- Como consecuencia de lo anterior, **dejar sin firmeza jurídica** lo decidido en el acta **No. 01-2023 del 1 de abril de 2023, aclarada por acta del 30 de mayo de 2023**, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2023 con el No. 192831 del Libro IX, **hasta tanto no quede en firme la decisión que resuelva los recursos interpuestos**; por lo tanto, volver las cosas al estado anterior de inscripción del acta.

3.- **Denegar la inscripción del acta No 01-2023 del 1 de abril de 2023**, de la asamblea de accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de abril de 2023, con el número 189913 del libro IX, por ser violatoria Derecho; a la ley y a los estatutos sociales, por existir incumplimiento legal en cuanto a conformación de quorum para realizar reformas estatutarias y/o para realizar la reunión.


4.- En caso de no reconocer a nuestro favor, el recurso de **REPOSICIÓN**, solicito se conceda el recurso de **APELACIÓN** presentado.

NOTIFICACIONES

La Suscrita las recibe en la ciudad de Cartagena, en la carrera 44d # 26-13, barrio España, correo electrónico consuelomontiel76@gmail.com. Celular: 314.5898217

SERVIPORTUARIOS, las recibe en la transversal 40 no 21 a 10, barrio Bosque. Dirección de notificación electrónica: gerencia@serviportuarios.com

Atentamente:


CONSUELO MONTIEL RODRIGUEZ
C.G. No. 30.569.635

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 06 de Junio de 2023
Radicado: 8954770-2023

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) CONSUELO AUXILIADORA MONTIEL RODRIGUEZ quien exhibió el documento de identificación número 30569635, expedido el día 19 mes 4 año 1989, en la ciudad/municipio de SAHAGUN, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:
El servicio de validación del Archivo Nacional de Identificación.
Número de control: 1904316492


Anotaciones:
CERTIHUELLAS

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

DEYSI VEGA ESCORCIA

 CÁMARA COMERCIO CARTAGENA	LOCALIZACIÓN A USUARIOS	Código: REG-F-31
		Versión: 04

Fecha: Junio 6 / 23	Sede: Centro.
---------------------	---------------

Para facilitar la comunicación con la persona encargada del trámite, diligenciar los siguientes datos:

Razón social o Nombre: <u>Senaportuarios S.A.S.</u>	
Número de Matrícula, Registro o NIT: <u>800.172.330-5.</u>	
*Dirección: <u>Bosque, Transv. 40 # 21 A-10.</u>	
*Nombre Persona encargada del trámite: <u>Consuelo Pontiel</u>	
*Teléfono: <u>314.589.8277.</u>	* E-mail: <u>Consuelo Pontiel 76 @ Gmail.com.</u>
Datos para la expedición de la Factura Electrónica:	
Titular Factura electrónica: Persona natural <input checked="" type="checkbox"/> Persona Jurídica <input type="checkbox"/>	
Nombre del responsable de facturación: _____	
E-mail: _____	
ES MUY IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS	

*CAMPOS OBLIGATORIOS

FAVOR DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN LETRA LEGIBLE

OBSERVACIONES:
